

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023/21 (EXPTE. JGL/2023/44)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/43. Aprobación del acta de la sesión de 12 de diciembre de 2023.

2º Comunicaciones/Expte. 16715/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/4960 (Concluidas las actuaciones y agradecimientos por la colaboración prestada).

3º Comunicaciones/Expte. 18808/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/7770 (Admisión de queja a trámite).

4º Urbanismo/Expte. 16614/2023. Recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 647/2023, que ordena el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar sito en calle Sierra Nevada.

5º Aperturas/Expte. 13249/2023. Imposición de sanción por el ejercicio de una actividad económica sin título habilitante para ello.

6º Aperturas/Expte. 19606/2021. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta al por menor de alimentación en calle Pepe Luces: Ineficacia.

7º Aperturas/Expte. 14688/2022. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad ludoteca en calle La Coruña: Ineficacia.

8º Planificación Estratégica/Expte. 13779/2022. Programa de trabajo de la tercera modificación del plazo de ejecución de las obras de reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte (EDUSI_OT9LA5C04): Aprobación.

9º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 16783/2023. Contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023): Aprobación de expediente.

10º Transportes/Secretaría/Expte. 16016/2023. Revisión de las tarifas del servicio de autotaxi para el año 2024: Aprobación.

11º Gestión Tributaria/Expte. 18481/2023. Reconocimiento extrajudicial de créditos de las obligaciones reflejadas en la factura emitida por la empresa Servicios de Colaboración Integral SLU.

12º Servicios Sociales/Contratación/Expte. 11188/2023. Concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña: Declaración de desierto del expediente de contratación.

13º Formación y Empleo/Expte. 17748/2022. Justificación presentada por persona beneficiaria de la subvención concedida para la mejora de la empleabilidad-2022: Aprobación.

14º Asuntos urgentes:

14º1 Planificación Estratégica/Expte. 3179/2022. Contrato de servicio de dirección de la ejecución de las obras y asistencia técnica específica a la dirección de obra del proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila (EDUSI): Modificación del lote 2 del





contrato.

14º2 Planificación Estratégica/Expte. 20659/2022. Contrato de servicio de asistencia técnica a la comunicación de EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, bajo la marca Alcalá Futura, relativa a actuaciones que no constituyen buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por FEDER (EDUSI_COMOT2-4-6-9C06): Ampliación del plazo de ejecución.

14º3 Planificación Estratégica/Expte. 13855/2022. Contrato de servicio de asistencia técnica a la comunicación de EDUSI Alcalá 2020, para las denominadas 10 buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por FEDER (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05): Ampliación del plazo de ejecución.

14º4 Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 14927/2023. Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S. de los edificios e instalaciones municipales: Rectificación de error en pliego de cláusulas administrativas particulares.

14º5 Formación y Empleo/Contratación/Expte. 11397/2023. Contrato de servicio, en 4 lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de EDUSI (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por FEDER: Adjudicación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito** y de Cohesión Social, **Clara Isabel Macías Morilla**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/43. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los





asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 12 de diciembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 16715/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/4960. (CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES Y AGRADECIMIENTOS POR LA COLABORACIÓN PRESTADA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 4-12-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/4960, queja de A.C.S. sobre falta de respuesta a su solicitud de ayuda para el pago de recibos de luz y agua, por el que concluyen las actuaciones y agradecen la colaboración prestada), que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 18808/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/7770.(ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 4-12-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/7770, queja de B.F.R. sobre falta de resolución expresa a la devolución de ingreso indebido respecto a las liquidaciones del IIVTNU (Documento adjunto de fecha 12-7-2022), por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a (ARCA), que en dicho escrito se indica.

4º URBANISMO/EXPTE. 16614/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 647/2023, QUE ORDENA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO DEL SOLAR SITO EN CALLE SIERRA NEVADA.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5º APERTURAS/EXPTE. 13249/2023. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA SIN TÍTULO HABILITANTE PARA ELLO.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6º APERTURAS/EXPTE. 19606/2021. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN EN CALLE PEPE LUCES: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta al por menor de alimentación en calle Pepe Luces, y **resultando**:

Por A.A.R., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 13 de noviembre de 2021 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de venta al por menor de alimentación, con emplazamiento en calle Pepe Luces, de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de



23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fué requerida y recepcionada con fecha 27 de mayo de 2022 por el representante en el expediente y con fecha 20 de diciembre de 2022 por el titular, consistente en lo siguiente:

“1. La ocupación de la vía pública con rampa (fija o desmontable) requiere de autorización para su ocupación por parte de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.”].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por A.A.R., con fecha 13 de noviembre de 2021, para el ejercicio e inicio de la actividad de venta al por menor de alimentación, con emplazamiento en





calle Pepe Luces, n.º 22, de esta localidad (ref. catastral 8765903TG4386N*****), por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

7º APERTURAS/EXPTE. 14688/2022. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD LUDOTECA EN CALLE LA CORUÑA: INEFICACIA.-

Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad ludoteca en calle La Coruña, y **resultando**:

Por A.R.D.H., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 1 de agosto de 2022 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad ludoteca, con emplazamiento en calle La Coruña de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fué requerida y recepcionada con fecha 10 de enero de 2023 por el representante en el expediente, consistente en lo siguiente:

“ 1. Solicitud de alta en el padrón de contribuyentes para la tasa de basuras de actividades económicas (se adjunta modelo).

2. Copia de la declaración censal de inicio de actividad económica (modelos 036 o 037) de la AEAT.

3. No se ha podido contactar con usted con el fin de concertar cita para inspección física del establecimiento. Conforme al artículo 18 de la Ordenanza Municipal reguladora del





procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre:

“Artículo 18.º Obligaciones del titular de la actividad.

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

2. El titular de la actividad está obligado a facilitar a la entidad colaboradora la realización de las actuaciones de control periódico.

En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.”

En base a lo anterior, se le advierte que deberá contactar con este departamento:

Para cualquier consulta sobre este asunto puede ponerse en contacto con el departamento de Licencias de Actividades, correo electrónico emprendia@alcalaguadaira.org, n.º de teléfono 955796050, 955796063.”

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.]

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por la interesada de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por A.R.D.H., con fecha 1 de agosto de 2022, para el ejercicio e inicio de la actividad de ludoteca, con emplazamiento en calle Coruña, de esta localidad (ref. catastral 9259232TG4395N****), por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

8º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPT. 13779/2022. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ORELLANA Y ACCESOS AL CASTILLO A TRAVÉS DE LA LADERA NORTE, INCLUIDA DENTRO DE EDUSI COFINANCIADO CON FEDER (EDUSI_OT9LA5C04): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el programa de trabajo correspondiente a la tercera modificación del plazo de ejecución de las obras del contrato de obras de “Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte” (EDUSI_OT9LA5C04), incluida dentro de la Estrategia de Desarrollo Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2023, acordó aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de las obras ordinarias de urbanización e intervención paisajística de la calle Orellana y en el ámbito de la ladera norte del Castillo en Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (EDUSI_OT9LA5C04) (FEDER), incluida la sustitución y mejora de sus redes en colaboración con EMASESA, hasta el día 10 de noviembre de 2023, atribuyendo a este acuerdo efectos retroactivos desde el 1 de octubre de 2023. Además, acordó suspender a partir del 10 de noviembre de 2023 la ejecución del contrato, debiéndose reanudar cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución del mismo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2023, acordó aprobar el modificado del Proyecto de obras ordinarias de urbanización paisajística de la Calle Orellana y en el ámbito de la Ladera Norte del Castillo, aprobar el modificado del contrato de ejecución de obras y modificar el plazo de ejecución de las obras ampliándolo hasta el 15 de diciembre de 2023.

Consta informe suscrito por la responsable municipal del contrato de fecha 13 de diciembre de 2023 favorable a la aprobación del programa de trabajo presentado por el contratista, que contempla la terminación de las obras en el mes de diciembre de 2023.



Consta informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica de 13 de diciembre de 2023 favorable a la aprobación del programa de trabajo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1 y 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el programa de trabajo correspondiente a la 3ª modificación del plazo de ejecución de las obras del contrato de obras de "Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte" (EDUSI_OT9LA5C04), incluida dentro de la Estrategia de Desarrollo Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección facultativa de las obras.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la responsable municipal del contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

Cuarto.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16783/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN 7 LOTES, DE MATERIALES Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA URBANIZACIÓN EN ÁREA AJARDINADA PLAZA JUAN PORTILLO GARCÍA (PFEA 2023): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023) (C-2023/062), y **resultando:**

1º.- Con fecha 2 de noviembre de 2023 se ha suscrito una memoria justificativa de inicio del expediente de contratación, por parte de D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, con el visto bueno de D. Álvaro Mingorance Gómez, Jefe de los Servicios Técnicos de la extinta Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (GMSU) y de D. Francisco Jesús Mora Mora, expresidente del Consejo de Administración de la extinta GMSU.

En dicha memoria justificativa se motiva la conveniencia de incoar expediente de contratación del suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (Programa de Fomento del Empleo Agrario 2023), en lo siguientes términos:

"Mediante Resolución de 19 de abril de 2023 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, y de garantía de rentas del programa de Fomento de Empleo Agrario ejercicio 2023. Se ha acordado asignar a la Corporación Local de Alcalá de Guadaíra, la cantidad de 72.423,00 €, financiados con los créditos del Servicio Público de Empleo Estatal, para subvencionar el coste de mano de obra desempleada preferentemente eventuales agrícolas y para proyectos de Garantía de Renta.

En base, a lo cual este Ayuntamiento decide la ejecución del presente Proyecto de





mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García, Alcalá de Guadaíra, Programa de Fomento del Empleo Agrario para el ejercicio 2023, como continuación de actuaciones que desde hace años, esta Corporación está realizando como mejora y acondicionamiento de diferentes espacios libres y áreas ajardinadas de nuestra ciudad.

La superficie total de las actuaciones es de aproximadamente 975,55 m2, mediante la ejecución de la adecuación de pavimentación, todo ello construido sobre la orografía existente de los terrenos, ordenaciones que se pretenden mejorar y modificar con el presente proyecto.”

2º.- En dicha memoria describe que el objeto del proyecto a realizar es la mejora de pavimentación y urbanización del área ajardinada sita en plaza Juan Portillo García, en una superficie aproximada de 975,55 m², proyectándose las siguientes actuaciones:

- Movimiento de tierras, excavación de caja y nivelaciones ante la nueva pavimentación sobre explanadas de albero existente.
- Pavimentación de explanadas mediante nueva pavimentación de adoquín de hormigón 20x10x8, color.
- Colocación de bordillos en parterres.
- Ejecución de parterres sobre-elevados.
- Nueva Instalación de riego en parterres.
- Adecuación de ajardinamiento, mediante nueva plantación de ejemplares de *Arecastrum romanzoffianum* y *Cycas revoluta*.
- Instalación de nuevos bancos y papeleras.

Al no requerir para estas obras especial cualificación de la mano de obra, ni maquinaria o medios auxiliares espaciales, es coherente su inclusión en el Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2023 (PROFEA).

3º.- Conforme el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), se establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la necesidad del suministro de materiales para la realización del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García, Alcalá de Guadaíra (PFEA 2023), por lo que se hace imprescindible la concurrencia de empresas externas para cubrir las necesidades del mismo.

Para ello, se ha dividido el contrato que se propone licitar en siete lotes, perfectamente delimitados teniendo en cuenta la naturaleza de los suministros y alquileres a realizar, los cuales son los siguientes:

Lote 1. Materiales de obra
Lote 2. Materiales de Instalación de riego
Lote 3. Jardinería
Lote 4. Suministro de mobiliario urbano
Lote 5. Alquiler de retroexcavadora y dumper
Lote 6. Suministro de cartel de obra-vinilo
Lote 7. Alquiler de aseo portátil



4º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 16783/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (Programa de Fomento del Empleo Agrario para el ejercicio 2023) (C-2023/062). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada.
• Sujeción a regulación armonizada: No.
• Procedimiento: Abierto simplificado sumario). Criterios de adjudicación: Uno (precio).
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola.
• Valor estimado del contrato: 32.036,56 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 32.036,56 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 37.527,96 €.
• Plazo de ejecución: 30 días hábiles.
• Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 7.
• Recurso especial en materia de contratación: No.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, debido a que la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente conforme habilita el art. 117.2 y la disposición adicional 3ª de la LCSP, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de su ejecución material a dicha acreditación y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Sin perjuicio de la tramitación anticipada del contrato por iniciarse su ejecución material en el ejercicio 2024, se prevé la financiación del contrato con cargo a la partida presupuestaria 2023/33301/2413/6190101 y proyecto de gasto 2023.2.333.0012.

5º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado sumario, así como los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada sumaria del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato es inferior a 60.000 €, como habilita el art. 159.6 LCSP.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente





16783/2023, incoado para la contratación del suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (Programa de fomento del empleo agrario para el ejercicio 2023) (C-2023/062), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado sumario, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 342WZG7NQHG7W24WDKNZW44EC) y anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º ASWGEEDXQK6PND5YEHM6SMJDL) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, al amparo del art. 117.2 y la disposición adicional 3ª LCSP, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir de la citada publicación.

10º TRANSPORTES/SECRETARÍA/EXPTE. 16016/2023. REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AUTOTAXI PARA EL AÑO 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la revisión de las tarifas del servicio de autotaxi para el año 2024, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de octubre de 2023, la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi de Alcalá de Guadaíra solicita la modificación de las tarifas de autotaxi en base a las manifestaciones expuestas en el mismo y por el procedimiento regulado en el Capítulo II de la norma autonómica citada, lo que supone los aumentos que se establecen en las tablas que figuran en el informe económico, en la tarifa urbana de autotaxi a



aplicar en el presente año 2024.

Por la referida Unión Local se ha presentado junto con su solicitud una memoria económica en la que constan las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, y en la que se indica el porcentaje de aumento y las razones que la justifican.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Capítulo VI (artículos 27 a 31) de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), regula las tarifas de dicho servicio, disponiendo su artículo 27, sobre aprobación y revisión:

- 1. *La explotación del servicio de auto-taxi estará sujeta a tarifa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a los titulares de licencias y sus conductores.*
- 2. *La fijación y revisión de las tarifas del servicio corresponderá a la Junta de Gobierno Local y se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.*
- El artículo 58 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, dispone que:
 - 1 *La prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.*
 - 2. *Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.*

El expediente instruido al efecto consta de la documentación a que se refiere el artículo 5 del Capítulo II del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Las tarifas que se propone revisar han estado vigentes y fueron aprobadas por resolución de 27 de mayo de 2022, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, (BOJA nº 119 de 23 de junio de 2022).

Las tarifas cuya revisión se propone se modifican conforme al estudio económico que se expone en la citada propuesta.

El cálculo de dicho porcentaje se ha aplicado a cada uno de los conceptos que componen la tarifa.

En la referida memoria se justifican las razones que motivan la modificación de la citada tarifa, que únicamente al parecer pretende mantener el equilibrio actual entre el coste de explotación, y el importe de las tarifas, no imputándose como costes de producción o comercialización los que poseen relación acreditada y directa con el servicio.

Las razones que constan en la citada memoria, la cual se estima salvo superior parecer, conforme, justifican la conveniencia, oportunidad y necesidad de la modificación de las referidas tarifas que se propone en los términos que se indican.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, las tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes





Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales, tienen la consideración de precios autorizados de ámbito local, por lo que se requiere la autorización del establecimiento o modificación de tarifas según lo previsto en los artículos 4 y siguientes de citado Decreto, y en el mismo sentido el artículo 27 de la Ordenanza municipal.

Por otro lado, y según lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 6 y 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y 20 y 44 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan fuera del concepto y regulación de tasas y precios públicos, las tarifas de los servicios prestados en régimen de Derecho privado, como es el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, el expediente instruido al efecto ha sido sometido a información pública y audiencia de las asociaciones representativas del sector del auto taxi (Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra) y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en este término municipal, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la provincia número 299 de 29 de diciembre de 2021, por plazo de 10 días y se comunicó a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, sin que durante el referido periodo se presentasen alegaciones contra el mismo.

Igualmente obra en el expediente informe del Intendente Jefe de la Policía Local de fecha 16-10-2023, en el que entre otros extremos se recogen los siguientes: *“Las tarifas cuya revisión se propone se modifican conforme al estudio económico-financiero que se expone en la citada propuesta. El cálculo de dicho porcentaje se ha aplicado a cada uno de los conceptos que componen la tarifa. En la referida memoria se justifican las razones que motivan la modificación de la citada tarifa, que únicamente al parecer pretende mantener el equilibrio actual entre el coste de explotación, y el importe de las tarifas, no imputándose como costes de producción o comercialización los que no poseen relación acreditada y directa con el servicio. Las razones que constan en la citada memoria, la cual se estima salvo superior parecer, conforme, justifican la conveniencia, oportunidad y necesidad de la modificación de las referidas tarifas que se propone en los términos que se indican. Según Banco de España la inflación para el año 2.024 se prevé en un 4.3 %.*

La subida que se establece (propone) por la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra es del 6%.”.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 27.2 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, y 23 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente de este Ayuntamiento para aprobar la revisión de las tarifas de autotaxi de este municipio, con el quórum de la mayoría simple, es decir, más votos a favor que en contra.

Por último, examinados los asientos practicados en Registro Electrónico de Documentos durante el periodo de información pública del expediente n.º 16016/2023, para la aprobación de la revisión de las tarifas de auto taxi para el año 2024, publicado anuncio entre el 19 de octubre y el 16 de noviembre de 2023, no consta que se hayan formulado alegaciones al mismo.

En conclusión, se cumple con la normativa vigente en la aprobación de las referidas tarifas mediante la adopción por la Junta de Gobierno Local del siguiente acuerdo.



Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Memoria presentada por la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi Guadaíra con fecha 6 de octubre de 2023, para la aprobación de la revisión de las tarifas de autotaxi de este municipio para el año 2024.

Segundo.- Informar favorablemente, por las razones de conveniencia y oportunidad que constan en el texto de este acuerdo, y, en consecuencia, aprobar la revisión de las tarifas de autotaxi de este municipio para el año 2024 solicitadas por la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi Guadaíra, fijando las mismas (IVA incluido) en las siguientes cantidades:

CONCEPTO	Tarifa
Tarifa 1	
Bajada Bandera	1,48
Kilómetro recorrido	1,02
Hora espera	22,63
Carrera mínima	4,07
Tarifa2	
Bajada Bandera	1,82
Kilómetro recorrido	1,28
Hora espera	28,31
Carrera mínima	5,08
Tarifa3	
Bajada Bandera	2,28
Kilómetro recorrido	1,59
Hora espera	35,39
Carrera mínima	6,35
Suplementos	
Bulto o Maleta	0,56
Por mascotas (de las reconocidas como tales en la Ley 7/2023 de 28 de marzo)	2
Polígonos industriales en la margen derecha dirección Sevilla	1,49
Centro penitenciario Alcalá	1,79
Visitas y trabajadores Ciudad S. San Juan de Dios	1,79
Residentes Ciudad S. Juan de Dios	0,93

Calendario y horario de aplicación de las tarifas

Tarifa 1

Se aplicará en los servicios urbanos realizados de lunes a viernes, en días laborables, de 07:00 a





21:00 horas.

Tarifa 2

- De lunes a viernes laborables de 00:00 a 07:00 horas y de 21:00 a 24:00 horas.
- En sábados, domingos y festivos de 06:00 a 22:00 horas.
- En Semana Santa, desde las 07:00 hasta las 21:00 horas
- Durante la Feria desde las 07:00 hasta las 21:00 horas.
- Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero desde las 00:00 hasta las 22:00 horas.

Tarifa 3

- En vísperas de festivos desde las 22:00 hasta las 24:00 horas.
- En sábados, domingos y festivos desde las 00:00 hasta las 06:00 horas y desde las 22:00 hasta las 24:00 horas.
- En Semana Santa, de 00:00 hasta las 07:00 horas y desde las 21:00 hasta las 24:00 horas.
- Durante la Feria desde las 20:00 hasta las 07:00 horas del día siguiente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Unión Local de Autónomos del Taxi y Radio Taxi Guadaíra y a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento y a efectos de proseguir las actuaciones para la aprobación de la revisión solicitada, conforme a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Cuarto.- Remitir este acuerdo, así como la documentación que corresponde a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales para la autorización de las citadas tarifas de autotaxi.

11º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 18481/2023. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LAS OBLIGACIONES REFLEJADAS EN LA FACTURA EMITIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL SLU.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las obligaciones reflejadas en la factura emitida por la empresa Servicios de Colaboración Integral SLU, (CIF B-96067400), y **resultando:**

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El citado informe de la secretaría e intervención municipal, tiene como base el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.



El citado informe del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía constata los siguientes extremos:

- Respecto al análisis de la diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, determina que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que debe declararse la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

- La frecuencia de propuestas de acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito dirigidos a la Junta de Gobierno Local y al Pleno para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

- El citado informe concluye, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP, para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la revisión de oficio.

El citado artículo 41 de la LCSP, señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado reconocimiento extrajudicial, sería una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, siguen la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”

A título de ejemplo de esta doctrina, hacer referencia al Dictamen 611/2014, de 24 de



septiembre, del Consejo Consultivo de Andalucía según el cual:

“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley 30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011).

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el citado informe emitido por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento, el 8 de noviembre de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los *“procedimientos de contratación”*, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:

1.Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de *“prórroga tácita”* o *“tácita reconducción”* según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que *“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”*.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad





de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como “prórrogas tácitas”, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.*

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo del dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

2. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que *“los créditos para gastos son limitativos”, de modo que “no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos” que incumplan dicha limitación.*

En el ámbito de la Administración Local, se pronuncia en idéntico sentido, el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación





municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede detracción alguna de la indemnización a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un 100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, permite excepcionalmente, discernir una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, *“sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”*.

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la *“e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal consideró en un primer momento que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se altere el criterio seguido hasta ahora.

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden dos supuestos en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concurra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a





aplicar para determinar cual es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la misma, por ser el contratista “un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.

b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.

c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.

Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, *“hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.”*

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos, tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, *“no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes.”*

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de noviembre.

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de





Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago, totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fé, que concurre en los operadores que intervenían en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

En este segundo supuesto se encuentra la factura presentada por la empresa SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL SLU (CIF B-96067400), correspondiente a la prestación del servicio de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la regularización tributaria de las divisiones 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ya que el servicio se ha prestado en las condiciones que fueron concertadas, siendo los precios de las prestaciones adecuados al mercado, y no concurriendo mala fe por parte del contratista, ya que las prestaciones se han realizado dentro del periodo contractual, pero habiéndose excedido del saldo comprometido en la adjudicación.

Consta en el expediente documento contable de retención de créditos con nº de operación 12023000093319 de fecha de diciembre de 2023, por importe de 28.490,21 €, que acredita la existencia de consignación presupuestaria con cargo a la aplicación 33101/9321/22799 del vigente presupuesto municipal.

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local, que se tramita para el abono de la factura presentada por la factura presentada por la empresa SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL SLU (CIF B-96067400), correspondiente a la prestación del servicio de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la regularización tributaria de las divisiones 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), por un importe total que asciende a la cantidad de 28.490,21 €; constatado que se trata de obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, y dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Esta factura ha sido visada por los servicios técnicos municipales, con la elaboración



de una memoria que se pronuncia sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente 18481/2023, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por la Delegación de Hacienda, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, derivados de gastos acreditados documentalmente en este expediente, y que queda reflejada documentalmente en la factura que consta en el expediente.

Segundo.- Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de la factura presentada por la SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL SLU (CIF B-96067400), correspondiente a la prestación del servicio de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la regularización tributaria de las divisiones 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), por un importe total que asciende a la cantidad de 28.490,21 €;

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

12º SERVICIOS SOCIALES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11188/2023. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO LUIS VELÁZQUEZ PEÑA: DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para declarar desierto el expediente de contratación de la concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña (C-2023/043), y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 15 de septiembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 4697/2022, de concesión del servicio de bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra, así como la apertura de un procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación.

De conformidad con el acuerdo de aprobación con fecha 3 de noviembre de 2023, se remitieron invitaciones a los siguientes candidatos, para que presentaran oferta de acuerdo con el Pliego aprobado:

- LUIS MANUEL MORENO GALLEGU, con documento nacional de identidad n.º ***1492**.
- PURIFICACIÓN MORENO CRUZ, con documento nacional de identidad n.º ***3452**.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes el día 23 de noviembre de 2023, no se ha presentado oferta por parte de ninguno de los dos candidatos. La correspondiente Comisión Asesora, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, tomó conocimiento de dicha circunstancia acordando proponer al órgano de contratación la



declaración de desierto de la licitación convocada.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar desierto el procedimiento incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de concesión del servicio de explotación de la concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña (C-2023/043), por falta de candidatos presentados.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación proponente; a la Intervención Municipal; al Servicio de Contratación; al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos; y a D. Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de Servicios Sociales y responsable municipal del contrato.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el portal de transparencia municipal.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación del anuncio de declaración de desierto en el perfil de contratante del órgano de contratación, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses a partir de dicha publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 17748/2022. JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD-2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación presentada por la persona beneficiaria referenciada con nº de orden 127 de la subvención concedida para la mejora de la empleabilidad-2022, y **resultando**:

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022, punto 10º sobre Resolución definitiva relativa a la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2022.

Acompañando el presente acuerdo entre otros, el Anexo con la relación de personas beneficiarias por línea, en particular el Anexo 2. Relación de personas beneficiarias por línea de actuación y datos básicos del proyecto a ejecutar, con código seguro de validación 5HK4YMS9HFZ5XTZAR4THCG93Y

Tal como se dispone en el artículo 20. 8.b) de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de cada una de las ayudas, ha sido publicado en la Base Nacional de Subvenciones a , en los términos establecidos Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el artículo 30 de la misma Ley establece la forma en que ha procederse a la justificación.

A su vez, el art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la



subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por las personas perceptoras de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, en nuestro caso, en el plazo de 1 mes desde la fecha establecida como plazo para la justificación de los proyectos subvencionados.

Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de enero de 2022 (BOP n.º 40, de 18 de febrero de 2022), la subvención se justificará mediante la aportación de la documentación indicada en la base 17.

El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa presentada por las personas beneficiarias de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de los proyectos formativos subvencionados. Igualmente consta informe técnico emitido por la técnica medio del servicio de Formación y Empleo en los términos indicados en el artículo 15 de la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (publicada en el BOP n.º 128/05 de 6 de junio, modificada por acuerdo de Pleno de 19/02/2015. Estableciendo el informe aludido razonamiento fundado para aceptar que pese a la baja ejecución que presenta la justificación realizada, concluya el mismo en *“queda acreditado el cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, la adecuación de los gastos a la realización de la actividad subvencionada y se ajusta a la normativa reguladora de la subvención otorgada”*, respecto a la cuenta justificativa que se someten a aprobación. Siendo el cuadro resumen de la cuenta justificativa:

NIF	Nº Orden	Línea subvencionada	Proyecto aprobado	Importe proyecto	Subvención/ anticipo	Justificado	Ingresa subvención no aplicada
20065733G	127	L1	Intensivo Inglés B1 (3 meses) + Inglés B1 (9 meses)	856,00	770,40	267,00	530,10

Consta en el expediente la verificación del reintegro por parte de tesorería a través de justificantes de abono de reintegro por importe de 503,40 € y 26,70 € respectivamente, cuyo acreedor es la persona beneficiaria referenciada con el número 127.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero. - Aprobar la justificación de la subvención otorgada en la Línea 1. Ayudas de formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado, correspondiente a la convocatoria de ayudas para la mejora de la empleabilidad-2022, a la siguiente persona beneficiaria:

NIF persona beneficiaria	Nº Orden	Línea subvencionada	Importe justificado
20065733G	127	L1	267,00

Segundo.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas, dar traslado del mismo a la Tesorería e Intervención, y publicar en la Base Nacional de Subvenciones.

14º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

14º1 Expediente 3179/2022 sobre aprobación de la modificación del lote 2 del contrato de servicio de dirección de la ejecución de las obras y asistencia técnica específica a la dirección de obra del proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila (EDUSI).

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“Se propone incluir por urgencia en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, la propuesta de modificación del lote 2 del contrato administrativo de prestación del servicio de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto de “Remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina” (EDUSI).*

La justificación de la urgencia resulta de que el citado contrato de servicios debe adecuarse a los cambios que se han producido y aprobado en el expediente de obra al que está íntimamente ligado (Expte. 4431/2022), debiendo ejecutarse y facturarse dicho contrato (incluida la modificación propuesta) con anterioridad al 31 de diciembre de 2023.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

14º1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 3179/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA (EDUSI): MODIFICACIÓN DEL LOTE 2 DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del lote 2 del contrato de servicio de dirección de la ejecución de las obras y asistencia técnica específica a la dirección de obra del proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 3179/2022, ref. C-2022/041, incoado para la contratación del



servicio en 3 lotes de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto de “Remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina” (EDUSI), en coordinación con las actuaciones necesarias para acometer las obras recogidas en el “Proyecto de sustitución y mejoras de las redes en las calles Ntra. Sra. del Águila y Plaza del Duque (AG-01 Plan Director de Alcalá de Guadaíra)”.

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2022, adjudicó el lote 2 (asistencia técnica específica a la dirección de la obra del subcapítulo Smart City) del citado contrato a la entidad Suministros y Desarrollos Tecnológicos S.L. por un precio, IVA excluido, de 67.875,00 € (82.128,75 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 8 de noviembre de 2022.

Con fecha 29 de noviembre de 2023 ha sido emitido informe-propuesta de modificación del lote 2 del contrato anteriormente referido suscrito por la responsable municipal del contrato. En dicho informe se solicita la tramitación de una modificación con las siguientes características técnicas:

[Esta Dirección de obra estima que es necesaria la tramitación de una modificación del contrato de referencia para adecuarlo a los cambios que se han producido y aprobado en el expediente de obra al que está íntimamente ligado.

Las modificaciones que los Proyectos Reformados 1º y 2º han introducido en las instalaciones eléctricas / electrónicas (por ejemplo en los componentes de la planta fotovoltaica o en el cuadro de monitorización previsto en el Teatro) implican una relevante ampliación de las tareas asignadas al contrato de servicio de referencia, en orden a conseguir una correcta integración en el sistema de información municipal previsto en la obra. Por otra parte los cambios expresados en la tabla anterior también han ido ampliado la obra en plazos de forma significativa.

En conjunto, se estima que para abarcar completamente el objetivo inicial del contrato de asistencia, debe procederse a una modificación del mismo para adecuarlo a los cambios que ha experimentado el contrato de obras a que está vinculado.]

La tabla referida contiene las modificaciones del contrato de obras al que el presente contrato se encuentra vinculado:

TABLA I. N.º EXPEDIENTE OBRA: 4431/2022				
	Fecha	Fecha	Meses/ días	%
Fechas inicio / fin obra iniciales	18/04/2022	18/02/2023	10 Meses	
Proyecto Reformado. Ampliaciones plazo y PEM	-	-		3,93
Ampliación plazo	18/02/2023	28/03/2023	38 días	
Proyecto Reformado 2º. Ampliaciones plazo y PEM	28/03/2023	21/05/2023	54 días	10,65
Ampliación 2ª plazo	21/05/2023	30/06/2023	40 días	
1ª Acto recepción negativo		13/07/2023	13 días	
2ª Acto recepción negativo		29/09/2023	78 días	
Último plazo recepción		11/12/2023	-	



Respecto a las características económicas de la modificación propuesta, el informe de la responsable municipal del contrato indica lo siguiente:

[Para la evaluación económica de esta modificación se ha atendido a un criterio objetivo: los incrementos de los plazo que se han descrito antes.

Ello da como resultado las cantidades contenidas en la Tabla II. Sobre las fases de la asistencia técnica correspondientes al periodo de obra (50% + 10%) se ha aplicado la baja de la adjudicación y a la cantidad resultante (40.725 €) se le ha calculado el incremento temporal calculado que es del 73,6667%.

Resulta un incremento de TREINTA MIL EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, IVA excluido (6.300,16 € por IVA, y 36.300,92 € IVA incluido).

Y un total del contrato de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, IVA excluido (20.553,91 € por IVA, y 118.429,67 € IVA incluido).

TABLA II. N.º EXPEDIENTE 3179/2022 (LOTE 2)			
	sin IVA	21% IVA	IVA incluido
Presupuesto de Licitación	69.974,32	14.694,61	84.668,93
Presupuesto Adjudicado	67.875,00	14.253,75	82.128,75
Baja de adjudicación	2.099,32	440,86	2.540,18
Porcentaje de baja (%)	3,0001		
Fases en el PPTP (apdo. I.3.)			
50% proporcional a la Obra	34.987,16	7.347,30	42.334,46
10% con el Acta de Recepción	6.997,43	1.469,46	8.466,89
20% 1er año de garantía Obra	13.994,86	2.938,92	16.933,79
20% 2º año de garantía Obra	13.994,86	2.938,92	16.933,79
Idem afectadas por la baja de adjudicación			
50% proporcional a la Obra	33.937,50	7.126,88	41.064,38
10% con el Acta de Recepción	6.787,50	1.425,38	8.212,88
Suman (A)	40.725,00	8.552,25	49.277,25
MODIFICACIÓN			
Plazo obra inicial (meses)	10,00		
Plazo obra vigente (meses)	17,36667		
Diferencia (meses)	7,36667		
Porcentaje (%)	73,6667		
Cálculo importe económico modificación	sin IVA	21% IVA	IVA incluido
73,6667% de (A)	30.000,76	6.300,16	36.300,92
Porcentaje del modificado (%)	44,20		
Presupuesto Total con MODIFICADO	97.875,76	20.553,91	118.429,67

(...)]



A tenor de lo expuesto, el importe de la modificación propuesta asciende, según el informe citado, a un total, IVA excluido, de 30.000,76 € (36.300,92 € IVA incluido), lo que supone un 44,20 % del precio inicial del mismo, IVA excluido.

Estando vinculada la duración del contrato a modificar a la del contrato de obras con n.º de expediente 4431/2022 (con sus respectivas modificaciones), según el apartado III.6. del PPTP y anexo I del PCAP, el informe técnico que venimos citando no estima necesario la ampliación del mismo, por lo que el plazo de ejecución se mantendrá en los términos pactados.

Consta en el expediente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente modificación. En concreto, se ha expedido el siguiente documento contable de retención de crédito para gastos (RC):

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Proyecto de gasto	Documento contable	Fecha
2023	36.300,92 €	22201/1517/6190101 Reposición de infraestructura de cualquier clase para actuaciones de Transformación Urbanística	2022.4.222.0023 Actuaciones complementarias de Reurbanización Calle La Mina	RC n.º 12023000090479	29/11/2023

Consta en el expediente conformidad del contratista, manifestada mediante la firma del informe-propuesta de modificación indicado anteriormente.

Con fecha 13 de diciembre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica, con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

[II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1.- Régimen jurídico aplicable.

El contrato objeto del presente informe es un contrato administrativo de servicios que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A estos efectos, resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta Ley, el RLCAP y el RD 817/2009.

Según dispone el artículo 99.7 LCSP, “en los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato”. Por lo tanto, los límites impuestos por la LCSP para la modificación de los contratos deberán computarse en relación con el lote que se pretende modificar, no con la suma de los lotes en que el objeto del contrato se dividió.

No obstante lo anterior, dispone el apartado 6 del citado artículo 99 LCSP: “Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2”. Deberá tenerse,



por tanto, en cuenta el valor acumulado del conjunto de los lotes en que el contrato se ha dividido a efectos de dar la debida publicidad a la modificación que se pretende.

II.2.- Reglas generales que rigen la modificación del contrato en la LCSP.

II.2.1.- Potestad unilateral de modificar el contrato por razones de interés público.

Según el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

II.2.2.- Procedimiento de ejercicio del denominado *ius variandi* de la Administración contratante.

El artículo 191 LCSP establece el procedimiento para ejercer la prerrogativa antes indicada en los siguientes términos:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. (...)”

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: (...)”

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. (...)”

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

Además, han de tenerse en consideración otros aspectos relevantes del procedimiento de modificación de un contrato. Así, el artículo 203.3 LCSP dispone que “las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

Respecto a la formalización, deberá realizarse en documento administrativo, pudiendo el contratista solicitar que la misma se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, conforme lo dispuesto en el artículo 153.1 LCSP.

En lo relativo a la publicidad de la modificación, dispone el artículo 207.3 LCSP: “Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

En el caso que nos ocupa, el valor acumulado del conjunto de los lotes en que se divide el objeto del contrato no supera los umbrales para entenderlo sujeto a regulación armonizada, por lo que solo será necesaria la publicación de la modificación en el perfil de



contratante. Según el artículo 63.3.c) LCSP, será necesario publicar, al menos, el anuncio de modificación y su justificación.

Por otro lado, dispone el artículo 335 de la LCSP la obligatoriedad de remisión de la siguiente información:

“1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.”

Tratándose de un contrato de servicio cuyo precio de adjudicación es inferior al establecido legalmente, no resulta necesario comunicar la modificación a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En cuanto a la garantía definitiva depositada, resulta necesario su reajuste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 LCSP: “Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”. Dado que el importe de la garantía definitiva se fijó en un 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA, deberá realizarse el siguiente ajuste:

	Importe adjudicación (IVA exc.)	Garantía definitiva (5%)
Original	67.875,00 €	3.393,75 €
Modificado	97.875,76 €	4.893,79 €
Ajuste		1.500,04 €



Finalmente, establece el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP que en la tramitación de los expedientes de modificación de contratos resulta preceptivo el informe jurídico del Secretario Municipal. Se da cumplimiento a dicha exigencia con la suscripción por el Secretario Municipal de este informe.

Previamente a la adopción del acuerdo de modificación, debe constar fiscalización favorable de la Intervención. Conforme establece la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, acuerdo Tercero (expedientes de contratos de suministros), apartado 1.3 (modificación del contrato): "a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado."

Tratándose la modificación propuesta de una modificación no prevista en los pliegos, se hace constar que obra en el expediente informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. Existe, igualmente, el presente informe del Servicio Jurídico.

II.2.3.- Supuestos generales en los que resulta posible la modificación del contrato.

El art. 203 LCSP determina que, aparte de los supuestos previstos en dicha Ley respecto de la sucesión en la persona del contratista (art. 98), cesión del contrato (art. 214), revisión de precios (art. 103) y ampliación del plazo de ejecución (art. 195), los contratos administrativos (y los privados de regulación armonizada) solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en los dos siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar las medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

La regulación de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares la establece el artículo 204 LCSP en los siguientes términos:

"1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de



cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

En lo que respecta a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y aquellas que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo antes citado, dispone el artículo 205 LCSP lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.



2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”



Por su parte, el artículo 206 LCSP dispone la obligatoriedad de la modificación no prevista para el contratista en los siguientes casos:

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

II.3.- Reglas especiales de modificación en el presente contrato.

El apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (“causas expresamente previstas de modificación del contrato, incluidas en el valor estimado del mismo”) no prevé modificaciones en el contrato.

No estando, por tanto, la modificación requerida prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá acudir al régimen establecido por el artículo 205 LCSP. En este sentido, la modificación propuesta, según el informe técnico obrante en el expediente, se incardina en el apartado 2.b) del artículo 205 LCSP:

- La necesidad de modificar el contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (los cambios que se han producido y aprobado en el expediente de obra al que el presente contrato está íntimamente ligado), cumpliéndose las tres condiciones siguientes (se cita entrecomillada la justificación contenida en el informe-propuesta de modificación del contrato suscrito por la responsable municipal del contrato):

1.º Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever: “(...) las variaciones en el expediente de la obra eran totalmente imprevisibles a la hora de elaborar y tramitar el presente contrato de asistencia técnica lo cual se produce entre febrero y mayo de 2022. Obedecen por ello a unas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles. Y en la misma línea se argumenta que no podían ser previstas de forma alguna por una Administración diligente.”

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato: “(...) la modificación solicitada no altera la naturaleza global del contrato que sigue siendo un contrato de servicio para el asesoramiento técnico a los directores de obra en todos los mismos campos que se definen en el objeto del contrato inicial.”

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido: “La alteración de la cuantía económica que supone esta modificación y que, globalmente, resulta en un incremento del 44,20 %. Que no excede del 50 % de su precio inicial, IVA excluido.”

En todo caso, de acuerdo con la motivación realizada en el informe-propuesta antes citado, la modificación del contrato se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Al ser una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuya cuantía es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, la misma no resulta obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo previsto en el art. 206.1





LCSP, resultando, en consecuencia, necesaria la conformidad por escrito del mismo para su tramitación, conforme establece el apartado 2 del mismo artículo. De no existir dicha conformidad, deberá resolverse el contrato.

Consta en el expediente la conformidad del contratista con la modificación propuesta, manifestada mediante la suscripción por parte del mismo del informe técnico de la responsable municipal del contrato, de fecha 29 de noviembre de 2023, resultando innecesario, por tanto, conceder trámite de audiencia previo a la adopción del acuerdo propuesto.

La circunstancia anterior y el hecho de que el precio del contrato no es igual o superior a 6.000.000 €, conlleva que no resulte preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía para la tramitación de la presente modificación, de conformidad con el art. 191.3, apartado b), de la LCSP.

II.4.- Ampliación del plazo de ejecución.

En el informe sobre la necesidad de modificación del contrato, suscrito por la responsable del mismo, no se estima necesaria la ampliación del plazo de ejecución, por lo que el mismo se mantendrá en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento de formalización del contrato.

II.5.- Órgano competente.

Resulta competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Sra. Alcaldesa en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

III.- CONCLUSIONES:

Se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que cumple los requisitos establecidos en la normativa anteriormente mencionada (arts. 203, 205 y 206 LCSP). En consecuencia, a juicio de quien suscribe, resulta plenamente ajustada a derecho la modificación del contrato propuesta (...).]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar el lote 2 del contrato administrativo de prestación del servicio de dirección de la ejecución de las obras y asistencias técnicas específicas a la dirección de obras, del proyecto de "Remodelación en calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y C/ Juan Abad y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina" (EDUSI), con el fin de adecuarlo a los cambios que se han producido y aprobado en el expediente de obra al que está íntimamente ligado (Expte. 4431/2022), incrementando el precio en 30.000,76 €, IVA excluido (36.300,92 € IVA incluido).

Segundo.- Aprobar y comprometer el gasto derivado de la presente modificación por importe de 36.300,92 €, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1517/6190101 (Reposición de infraestructura de cualquier clase para actuaciones de Transformación Urbanística) y proyecto de gasto 2022.4.222.0023 (Actuaciones complementarias de Reurbanización Calle La Mina) en el ejercicio 2023.



Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 207.3 LCSP, publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, con indicación de los recursos procedentes, así como los informes obrantes en el expediente y las alegaciones que pueda formular el contratista.

Cuarto.- Notificar el acuerdo de modificación del contrato al referido contratista, requiriéndole para que: a) en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de modificación del contrato, proceda a reajustar la garantía definitiva constituida, incrementando la misma en 1.500,04 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP; y b) una vez reajustada la garantía definitiva constituida, proceda a suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo máximo de 15 hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de modificación.

Quinto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Intervención Municipal, a la Tesorería municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y a la responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

14º2 Expediente 20659/2022 sobre aprobación de ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicio de asistencia técnica a la comunicación de EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, bajo la marca Alcalá Futura, relativa a actuaciones que no constituyen buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por FEDER (EDUSI_COMOT2-4-6-9C06): Ampliación del plazo de ejecución.

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“Por esta Delegación se está tramitando la ampliación del plazo de ejecución del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) “Alcalá 2020” del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, bajo la marca “Alcalá Futura”, relativa a las acciones de comunicación de las actuaciones que no constituyen buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020. (EDUSI_COMOT2-4-6-9C06), que debe ser aprobado por el órgano de contratación, siendo en este caso la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio.*

La tramitación por turno de urgencia obedece a dos causas:

- en primer lugar, se trata de un contrato cuya duración se fijó la duración del mismo en 12 meses, debiendo facturarse en todo caso con anterioridad al día 15 de diciembre de 2023, si bien por las razones que se explican, tanto en el informe del responsable del contrato como en el preceptivo informe jurídico, el plazo debe ampliarse hasta el día 27 de diciembre de 2023, y esta ampliación en 12 días naturales debe tener su cobertura legal.

- en segundo lugar, se trata de un contrato incluido dentro de los gastos subvencionables de la EDUSI, cuya ejecución y abono debe estar finalizado el próximo día 31 de diciembre de 2023.”



Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

14º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 20659/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMUNICACIÓN DE EDUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020, BAJO LA MARCA ALCALÁ FUTURA, RELATIVA A ACTUACIONES QUE NO CONSTITUYEN BUENAS PRÁCTICAS, COFINANCIADA EN UN 80% POR FEDER (EDUSI COMOT2-4-6-9C06): AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicio de asistencia técnica a la comunicación de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado EDUSI “Alcalá de Guadaíra 2020”, bajo la marca “Alcalá Futura”, relativa a las acciones de comunicación de las actuaciones que no constituyen buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C06), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 20659/2022, ref. C-2022/071, incoado para la contratación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) “Alcalá 2020” del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, bajo la marca “Alcalá Futura”, relativa a las acciones de comunicación de las actuaciones que no constituyen buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020. (EDUSI_COMOT2-4-6-9C06).

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, dicho órgano municipal, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, adjudicó el contrato de referencia a CAFFA4 COMUNICA S.L.U. por un precio, IVA excluido, de 28.000,00 € IVA excluido (33.880,00 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 16 de marzo de 2023, estableciéndose la finalización del plazo de su ejecución para el día 15 de diciembre de 2023, como consecuencia de que su facturación debía estar presentada con anterioridad a la misma.

El objeto del servicio es el diseño y ejecución de todas las acciones del Plan de Comunicación y Publicidad de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Alcalá de Guadaíra, que tiene como objetivo facilitar la información a la población beneficiaria potencial, a la opinión pública, a los interlocutores económicos y sociales y a otros grupos de interés de las intervenciones en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 y de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.

Y, en concreto, el presente contrato se circunscribe a la comunicación de las actuaciones que no constituyen buenas prácticas, tanto del Eje 12 como del Eje 13. Dentro de estas acciones de comunicación se encuentran la edición del folleto general de la EDUSI y determinadas acciones relativas a las obras de la calle Nuestra Señora del Águila. Dichas obras está previsto que se recepcionen entre los días 18 y 18 próximos, razón por la cual se interesa la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 27 de diciembre de 2023.

La elección del día 27 de diciembre de 2023, como fecha de finalización de la prestación, según se indica, obedece a dos razones fundamentales: la primera es que las obras



que condicionan su ejecución estarán finalizadas, y, la segunda es que la Estrategia DUSI finaliza el día 31 de diciembre de 2023, fecha en que deberán estar abonadas todas las facturas que justifican la subvención.

Con fecha 12 de diciembre de 2023, se presenta escrito por parte de CAFFA4 COMUNICA S.L.U. en el que se solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato dada la falta de finalización de las obras mencionadas, siendo informada favorablemente por parte de Francisco García Cordero, responsable del contrato, según consta en el expediente.

Igualmente consta en el expediente informe jurídico favorable emitido por el Jefe del Servicio de Contratación.

El artículo 190 de la LCSP establece que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

Por su parte, el artículo 195 LCSP regula la resolución del contrato por demora así como la posible ampliación del plazo de ejecución en los siguientes términos:

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

Resulta por tanto necesaria la ampliación del plazo de ejecución del contrato, derivada de una circunstancia no imputable al contratista, toda vez que la finalización de las prestaciones contratadas dependen en gran medida de la finalización de un contrato de obras cuya ejecución depende de un tercero. Hasta tanto no finalicen las “obras de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad y puesta en valor del Molino de la Mina”, no se podrá editar el folleto general de la EDUSI ni instalar las placas permanentes correspondientes que permitiría dar cumplimiento al contrato.

En consecuencia, y por razones de interés general, se hace necesario ampliar el plazo de finalización del contrato desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2023, lo que supone una ampliación de plazo de 12 días naturales.

En consecuencia, visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP y en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano





Sostenible Integrado (EDUSI) "Alcalá 2020" del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, bajo la marca "Alcalá Futura", relativa a las acciones de comunicación de las actuaciones que no constituyen buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020. (EDUSI_COMOT2-4-6-9C06), en 12 días naturales, pasando a finalizar el mismo el día 27 de diciembre de 2023.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y a la responsable municipal del contrato.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme al art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Proceder a la realización de los demás trámites procedentes.

14º3 Expediente 13855/2022 sobre aprobación de ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicio de asistencia técnica a la comunicación de EDUSI Alcalá 2020, para las denominadas 10 buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por FEDER (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05)

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *"Por esta Delegación se está tramitando la ampliación del plazo de ejecución del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) "Alcalá 2020" del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 Buenas Prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05), que debe ser aprobado por el órgano de contratación, siendo en este caso la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio.*

La tramitación por turno de urgencia obedece a dos causas:

- en primer lugar, se trata de un contrato cuya duración se fijó para el día 15 de diciembre de 2023, si bien por las razones que se explican, tanto en el informe del responsable del contrato como en el preceptivo informe jurídico, el plazo debe ampliarse hasta el día 27 de diciembre de 2023, y esta ampliación en 12 días naturales debe tener su cobertura legal.

- en segundo lugar, se trata de un contrato incluido dentro de los gastos subvencionables de la EDUSI, cuya ejecución y abono debe estar finalizado el próximo día 31 de diciembre de 2023."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

14º3 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 13855/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMUNICACIÓN DE EDUSI ALCALÁ 2020, PARA LAS DENOMINADAS 10 BUENAS PRÁCTICAS, COFINANCIADA EN UN 80% POR FEDER (EDUSI COMOT2-4-6-9C05): AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ampliación del plazo de ejecución del





contrato servicio de asistencia técnica a la comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) “Alcalá 2020” del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 buenas prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05), y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 13855/2022, ref. C-2022/060, incoado para la contratación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) “Alcalá 2020” del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 Buenas Prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05).

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023, adjudicó el contrato de referencia a CAFFA4 COMUNICA S.L.U. por un precio, IVA excluido, de 88.100,00 € IVA excluido (106.601,00 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 2 de enero de 2023, fijándose la duración inicial del mismo hasta el día 15 de diciembre de 2023.

El objeto del servicio es el diseño y ejecución de todas las acciones del Plan de Comunicación y Publicidad de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Alcalá de Guadaíra, que tiene como objetivo facilitar la información a la población beneficiaria potencial, a la opinión pública, a los interlocutores económicos y sociales y a otros grupos de interés de las intervenciones en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 y de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.

Y, en concreto, el citado contrato se circunscribe a la comunicación de las denominadas “buenas prácticas”, entre las que se incluye, entre otras, la Buena Práctica n.º 5, denominada *“Instalación de ascensor para acceder desde la C/Nuestra Sra. del Águila hasta el Molino de la Mina, ubicado en el subsuelo de la calle, y construcción de una galería subterránea con sala interpretativa sobre la historia del Molino”*. Para esta buena práctica, el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato, contempla la producción de un vídeo con subtítulos en inglés para cuya producción es necesario que la actuación esté finalizada, estando prevista la recepción de las obras los próximos días 18 y 19 de diciembre, por lo que, para dar cobertura al servicio objeto del contrato, se hace necesario ampliar el plazo de finalización del mismo hasta el día 27 de diciembre de 2023.

Con fecha 12 de diciembre de 2023, se presenta escrito por parte de CAFFA4 COMUNICA S.L.U. en el que se solicita la ampliación del plazo de finalización, siendo informada favorablemente por parte de la Francisco García Cordero, responsable del contrato, según consta en el expediente.

Igualmente consta en el expediente informe jurídico favorable emitido por el Jefe del Servicio de Contratación.

El artículo 190 de la LCSP establece que *“dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”*.



Por su parte, el artículo 195 LCSP regula la resolución del contrato por demora así como la posible ampliación del plazo de ejecución en los siguientes términos:

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

Resulta evidente la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de servicios, derivado de una circunstancia no imputable al contratista, toda vez que la finalización de las prestaciones contratadas dependen en gran medida de la finalización de un contrato de obras cuya ejecución depende de un tercero distinto del adjudicatario del contrato de servicios. Hasta tanto no finalicen los trabajos de rehabilitación del Molino de la Mina y sus accesos, no se podrá producir el vídeo que permitiría dar cumplimiento al contrato. Por razones de interés general, se hace necesario ampliar el plazo de finalización del contrato desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2023, lo que supone una ampliación de plazo de 12 días naturales.

En consecuencia, visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP y en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) “Alcalá 2020” del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 Buenas Prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05), en 12 días naturales, pasando a finalizar el mismo el día 27 de diciembre de 2023.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y a la responsable municipal del contrato.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

14º4 Expediente 14927/2023 sobre aprobación de la rectificación de error en pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y





correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S. de los edificios e instalaciones municipales.

La concejalía-delegada de Hábitat Urbano y Equipamiento Municipales fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: “La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023, aprobó el expediente n.º 14927/2023, de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S de los edificios e instalaciones municipales (C-2023/053), incluyendo la apertura del procedimiento de adjudicación de dicho contrato. En este mismo acuerdo, resultó aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) redactado al efecto, diligenciado con el Código Seguro de Verificación (CSV) n.º Y2D7PJ9LME6QD9D92FJQD6LAS.

Con posterioridad, se ha detectado un error en el PCAP aprobado. Este error material se ha rectificado con arreglo al nuevo documento diligenciado con CSV n.º 7JFN54T56ZT5T5W7ZXXQ543G3.

La propuesta sobre la rectificación del error no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 15 de diciembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, se aprecian concretas razones de interés público que hacen conveniente incorporar el asunto al orden del día de la sesión, por cuanto, al haberse publicado el anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, es necesario publicar el PCAP rectificado, advirtiendo a los licitadores de esta circunstancia durante el plazo de presentación de proposiciones actualmente en curso.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

14º4 HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 14927/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS Y MEDIOS QUE COMPONEN LOS SISTEMAS HÍDRICOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, EXTINTORES MÓVILES Y B.I.E.S. DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: RECTIFICACIÓN DE ERROR EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de error en pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S. de los edificios e instalaciones municipales, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023, aprobó el expediente n.º 14927/2023, de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S de los edificios e instalaciones municipales (C-2023/053), incluyendo la apertura del procedimiento de adjudicación de dicho contrato. En este mismo acuerdo, resultó aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) redactado al efecto, diligenciado con el Código Seguro de Verificación (CSV) n.º Y2D7PJ9LME6QD9D92FJQD6LAS.





2º.- Previamente a proceder a la publicación del anuncio de licitación conforme al acuerdo adoptado, se ha detectado un error en el PCAP aprobado. En concreto, una vez advertido que el límite máximo de puntos en los criterios sujetos a valoración automática son 80 puntos, el apartado I.2.1 del anexo III del PCAP, establece lo siguiente:

“I.2.1.- Oferta económica: Se valorará, con hasta un máximo de 75 puntos, los porcentajes de baja de los precios unitarios ofertados incluidos en el banco de precios. En este sentido, se otorgarán 70 puntos a oferta con mayor porcentaje de baja, y 0 puntos a la que no suponga baja alguna. La puntuación de cada una de las ofertas restantes será calculada mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{75 \times \text{porcentaje de baja de la oferta a valorar}}{\text{mejor porcentaje de baja}}"$$

3º.- Se aprecia claramente el error material advertido, por cuanto que ya se establecía en el apartado 12.2 de la memoria justificativa el límite máximo de puntos en el criterio relativo a la oferta económica, siendo éste de 70, en lugar de 75. Igualmente, el informe jurídico de aprobación de expediente motivaba la elección de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP en los siguientes términos:

“El art. 145.3 LCSP exige en su letra g) que sean varios los criterios de adjudicación en este expediente. Se ha intentado en lo posible optar por criterios cuya valoración no depende de un juicio de valor, sino de la aplicación de coeficientes o fórmulas matemáticas. Siendo éstos de, al menos, el 50 %, no se hace precisa la constitución de un Comité de expertos.

Los criterios adoptados están vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad

Se ha valorado el precio, consistente en el porcentaje de baja ofertado a aplicar sobre los precios unitarios del banco de precios, con el 70 % de la puntuación asignable. La fórmula matemática utilizada para valorar el precio es la regla de tres simple, la cual es estrictamente proporcional.

Un 5 % de la puntuación se conceden a las proposiciones que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato, como persona técnica responsable principal (Jefatura de Mantenimiento), a una persona titulada en Ingeniería Técnica Industrial o en Ingeniería Industrial. Otro 5 % de la puntuación asignable se concede en función del incremento de la cuantía mínima asegurada del seguro por responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera prevista en la letra e) del art. 15.1 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. Ello supone que el 80 % de la puntuación asignable se otorga mediante criterios cuya valoración se efectúa automáticamente mediante fórmulas matemáticas.

El 20 % de la puntuación restante se otorga en función de criterios cuya valoración exige un juicio de valor, caracterizados por valorar la calidad de la prestación a contratar. Se ha establecido en los pliegos los criterios propuestos en el apartado 12.1 de la memoria justificativa. En este sentido, se valora la calidad del plan de mantenimiento preventivo, el plan de control de calidad, el plan de atención de averías y la calidad de las herramientas informáticas que faciliten la información inmediata de los siguientes documentos: libro catálogo de la Instalación, libro de Registro de Revisiones (Fichas de revisión), parte de Incidencias, informe de averías e informe mensual con indicación detallada de las tareas realizadas por edificio e instalaciones.”



De hecho, en el propio apartado 7.2 del anexo I del PCAP aprobado por la Junta de Gobierno Local se formula el siguiente resumen de los criterios de adjudicación del contrato:

Tipo de criterio	Criterio de adjudicación	Puntuación máxima	Ponderación
Juicio de valor	1. Plan de mantenimiento preventivo	5 puntos	20 %
	2. Plan de control de calidad	5 puntos	
	3. Plan de atención de averías	5 puntos	
	4. Modelos propuestos por el licitador	5 puntos	
Automático	5. Oferta económica	70 puntos	80 %
	6. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil superior a 800.000 €	5 puntos	
	7. Adscripción de Ingeniero/a Técnico/a Industrial o Ingeniero/a Industrial	5 puntos	

4º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC), dispone que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por su parte, el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden modificarse, sin retroacción de actuaciones, en el supuesto de errores, materiales, de hecho o aritméticos.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el *“error”* del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser *“meramente material”*, por un lado, y por otro, *“ostensible, palmario o manifiesto”*, sin que quepa la aplicación de esta técnica *“cuando la operación entraña un juicio valorativo”*.

En el sentido expuesto por el TACRC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: *“La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se*





proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo". Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos".

5º.- En consecuencia, procede rectificar el error material advertido quedando redactado el apartado I.2.1 del anexo III del PCAP en los siguientes términos:

"I.2.1.- Oferta económica: Se valorará, con hasta un máximo de 70 puntos, los porcentajes de baja de los precios unitarios ofertados incluidos en el banco de precios. En este sentido, se otorgarán 70 puntos a oferta con mayor porcentaje de baja, y 0 puntos a la que no suponga baja alguna. La puntuación de cada una de las ofertas restantes será calculada mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{70 \times \text{porcentaje de baja de la oferta a valorar}}{\text{mejor porcentaje de baja}}$$

A tal efecto, se ha redactado un nuevo PCAP, diligenciado con el CSV n.º 7JFN54T56ZT5T5W7ZXXQ543G3, en el que se rectifica el error material advertido.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 LPAC y en el art. 122 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Rectificar el error material advertido en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en el expediente arriba indicado (expte 14927/2023), con arreglo al nuevo documento diligenciado con CSV n.º 7JFN54T56ZT5T5W7ZXXQ543G3, de manera que el apartado I.2.1 de su anexo III queda redactado en lo siguientes términos:

"I.2.1.- Oferta económica: Se valorará, con hasta un máximo de 70 puntos, los porcentajes de baja de los precios unitarios ofertados incluidos en el banco de precios. En este sentido, se otorgarán 70 puntos a oferta con mayor porcentaje de baja, y 0 puntos a la que no suponga baja alguna. La puntuación de cada una de las ofertas restantes será calculada mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{70 \times \text{porcentaje de baja de la oferta a valorar}}{\text{mejor porcentaje de baja}}$$

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad promotora del expediente, a Dña. María Reyes Martín Carrero como responsable municipal del contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, junto con el pliego de cláusulas administrativas



particulares rectificado, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

14º5 Expediente 11397/2023 sobre adjudicación del contrato de servicio, en 4 lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de EDUSI (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por FEDER.

La concejalía-delegada de Empleo fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2029, aprobó el expediente de contratación n.º 11397/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (C-2023/037). En este mismo acuerdo se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) rector de la licitación.*

La propuesta de adjudicación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 15 de diciembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, dado el retraso acumulado en la tramitación del expediente, como consecuencia de la procedencia de haber efectuado, durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, dos requerimientos de subsanación de documentación, así como de haber efectuado el trámite previsto en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al haber estado incurso una oferta en presunción de inviabilidad económica por baja anormal o desproporcionada, se hace precisa acelerar la adjudicación del contrato, por lo que conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

14º5 FORMACIÓN Y EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11397/2023. CONTRATO DE SERVICIO, EN 4 LOTES, DE DISEÑO, GESTIÓN, IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL MARCO DE EDUSI (EDUSI_OT9LA5C19), COFINANCIADO POR FEDER: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de servicio, en 4 lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el FEDER, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2029,



aprobó el expediente de contratación n.º 11397/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (C-2023/037). En este mismo acuerdo se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) rector de la licitación.

Posteriormente, mediante acuerdo del citado órgano municipal se aprobó la rectificación de un error material detectado en el modelo de proposición económica establecido en el PCAP inicialmente aprobado.

2º.- El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 8 de septiembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 26 de septiembre de 2023.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADOR	Lotes a los que se licita	CIF
1.- CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO S.L.	1 - 2 - 3 - 4	B41992876
2.- ENTERPRISE FORMACION CONTINUA S.L.	1 - 2 - 4	B91848804
3.- GADES ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS S.L.	1 - 2 - 3 - 4	B90183609
4.- MARIA ELVIRA ALMEDA PUERTO	4	***1982**

3º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023, la misma aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

- a) Proceder a la apertura del sobre electrónico único de todos los licitadores con el siguiente resultado:

Licitadores	Centro Formación Jaramillo S.L.	Enterprise Formación Continua S.L.	Gades Asesoría Integral de Empresas S.L.	Maria Elvira Almeda Puerto
Declaración responsable	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado A del PCAP	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado A del PCAP	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado A del PCAP	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado A del PCAP
Proposición económica:	Lote 1 Precio/hora alumno/a: 5,75 €. Importe total ofertado: 6.210 €	Precio/hora alumno/a: 5,66 €. Importe total ofertado: 6.112,8 €	Precio/hora alumno/a: 7 €. Importe total ofertado: 7.560 €	-----
	Lote 2 Precio/hora alumno/a: 5,75 €. Importe total ofertado: 20.700 €	Precio/hora alumno/a: 5,66 €. Importe total ofertado: 20.376 €	Precio/hora alumno/a: 7 €. Importe total ofertado: 25.200 €	-----
	Lote 3 Precio/hora alumno/a: 5,75 €. Importe total ofertado: 23.287,50 €	-----	Precio/hora alumno/a: 7 €. Importe total ofertado: 28.350 €	-----
	Lote 4 Precio/hora alumno/a: 7,19 €. Importe total ofertado: 8.628 €	Precio/hora alumno/a: 6,50 €. Importe total ofertado: 7.800 €	Precio/hora alumno/a: 8,50 €. Importe total ofertado: 10.200 €	Precio/hora alumno/a: 4,10 €. Importe total ofertado: 4.920 €
Proposición técnica:	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo





		II apartado E del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Empleo, tras su estudio y valoración.	II apartado E del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Empleo, tras su estudio y valoración.	II apartado E del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Empleo, tras su estudio y valoración.	II apartado E del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Empleo, tras su estudio y valoración.
Centro homologado:		Se compromete a adscribir centros homologados para los lotes 1 y 2 (0,7 km a Casa Consistorial) y 3 (0,7 km a Casa Consistorial)	Se compromete a adscribir centro homologado únicamente para el lote 1 (15,3 km distancia a Casa Consistorial)	Se compromete a adscribir centros homologados para los lotes 1, 2 y 3 (1,2 km a Casa Consistorial)	No
Compromisos:	Lote 3	N.º empresas: 5	N.º empresas: 0	N.º empresas: 5	N.º empresas: 0
	Lote 4	Servicio atención y acompañamiento: Sí			

b) Admitir a todos los licitadores presentados.

c) Remitir las proposiciones contenidas en los sobres electrónicos único a la Delegación de Empleo para su informe y valoración.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4º.- Con fecha 11 de octubre de 2023, se emitió un primer informe, por parte de la Sra. Fernández Márquez, Agente de Empleo, en el que se concluía lo siguiente:

“Que la oferta al Lote 4 de la empresa licitadora MARIA ELVIRA ALMEDA PUERTO, está en los límites de anormalidad.”

Con fecha 11 de octubre se requirió a Dña. María Elvira Almeda Puerto para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, justificara la viabilidad económica de su oferta al ser presuntamente anormalmente baja o desproporcionada. La citada empresaria presentó la documentación requerida el 20 de octubre de 2023.

5º.- Remitida la documentación de justificación de la viabilidad económica de la ofertada presentada al Servicio de Formación y Empleo, con fecha 25 de octubre de 2023 se emitió un segundo informe técnico por parte de la Sra. Fernández Márquez del que se desprendía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a) Que *“la empresa licitadora CENTRO DE FORMACIÓN JARAMILLO, S.L, según se deduce de la documentación aportada y de la consulta realizada al Registro de Centros Colaboradores Inscritos/Acreditados para la impartición de FPE, no cumple con los requisitos de habilitación profesional estipulados en el Anexo I, apartado 7.1 C del pliego de cláusulas administrativas particulares para el Lote 1 y Lote 2. Por lo que a juicio de quien suscribe en caso de ser propuesta adjudicataria, la empresa deberá aportar la habilitación profesional requerida.”*
- b) Que la empresa ENTERPRISE FORMACIÓN CONTINUA S.L. *“en el Lote 4, no aporta las acreditaciones de la formadora que propone. Se le ha realizado la valoración de la propuesta conforme a lo indicado en la propuesta técnica.*

La mesa de contratación si lo considera oportuno, deberá requerir la documentación acreditativa del apartado F1 del Anexo II del Pliego Administrativo”.

6º.- Con fecha 27 de octubre de 2023 fue constituida, previa convocatoria, la segunda sesión de la Mesa de Contratación en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes y, con base en las consideraciones jurídicas anteriormente reproducidas, se adoptaron los



siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento de los informes emitidos por la Sra. Fernández Márquez con fechas de 11 y 25 de octubre de 2023, respectivamente, sin admitir con carácter definitivo las puntuaciones otorgadas en el segundo informe.

b) Entender justificada la viabilidad económica de la oferta presentada por María Elvira Almada Puerto para el lote 4, por los motivos a que se refiere el segundo informe emitido.

c) Requerir al Centro de Formación Jaramillo S.L. para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, presente la acreditación de la habilitación profesional exigida en la letra C) del apartado 7.1 del anexo I del PCAP para los lotes 1 y 2. Procedía dicho requerimiento, de acuerdo con el segundo informe emitido y, teniendo en cuenta que se apreciaron dudas razonables sobre el cumplimiento en los lotes 1 y 2 del requisito de habilitación profesional exigido en la letra C) del apartado 7.1 del anexo I del PCAP, para que presentara la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de admisión, con arreglo a la potestad reconocida en la letra a), el art. 140.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), así como de acuerdo con lo previsto en el art. 141.2 LCSP, en el art. 81.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP) y en el apartado A) de la cláusula 14.2 del PCAP.

d) Requerir a Enterprise Formación Continua S.L para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de la experiencia de la persona formadora propuesta para el lote 4 en su proposición técnica. Siendo la falta de presentación de la documentación acreditativa de los compromisos valorables como criterios de adjudicación un defecto subsanable (por todas Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León n.º 152/2020, de 4 de septiembre y Resolución n.º 605/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 14 de mayo), también procedía requerir la aportación de la documentación acreditativa de la experiencia de la persona formadora propuesta en la proposición técnica de Enterprise Formación Continua S.L. para el lote 4, en los términos exigidos en el apartado F.1 del anexo II del PCAP.

e) Una vez presentada la documentación requerida por los licitadores o transcurrido el plazo concedido, remitir la documentación presentada al Servicio de Formación y Empleo como unidad administrativa promotora del expediente para la emisión de informe definitivo de valoración de las ofertas.

f) Publicar el acta de la sesión, junto con los informes emitidos, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

7º.- Una vez practicado por el Servicio de Contratación los requerimientos acordados por la Mesa, Centro de Formación Jaramillo S.L. aportó en tiempo y forma la documentación requerida. Por su parte, Enterprise Formación Continua S.L. no aportó documentación alguna en respuesta al requerimiento.

8º.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, Dña. Esther Fernández Márquez emitió un tercer informe técnico del que se desprendía, además de la debida acreditación de la



habilitación profesional requerida al Centro de Formación Jaramillo S.L. para los lotes 1 y 2, la siguiente puntuación final por lotes:

LICITADOR	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
1.- Centro de Formación Jaramillo S.L.	99,91 puntos	99,91 puntos	100,00 puntos	89,03 puntos
2.- Enterprise Formación Continua S.L.	80,00 puntos	60,00 puntos	---	58,38 puntos
3.- Gades Asesoría Integral de Empresas S.L.	77,10 puntos	87,10 puntos	87,10 puntos	77,50 puntos
4.- María Elvira Almeda Puerto	-----	-----	----	100,00 puntos

En dicho informe se advertía que la puntuación obtenida por la empresa licitadora Enterprise Formación Continua S.L. en el lote 4 pasaba a ser 58,38 puntos, una vez descontados, por no aportar acreditación, la puntuación del criterio formación en igualdad y experiencia docente. Asimismo, se proponía la adjudicación de los lotes 1, 2 y 3 a Centro de Formación Jaramillo S.L. y el lote 4 a Dña. María Elvira Almeda Puerto.

Ha de hacerse la advertencia de que, tanto en el segundo informe aludido de fecha 11 de octubre de 2023 como en el tercer informe de fecha 8 de noviembre de 2023, se aprecian dos errores aritméticos en la suma de las puntuaciones parciales definitivas concedidas a las ofertas para los lotes 3 y 4 de la empresa Gades Asesoría Integral de Empresas S.L. Sumadas las puntuaciones concedidas en el cuadro de valoración de ofertas resulta un total de:

LICITADOR	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
1.- Centro de Formación Jaramillo S.L.	99,91 puntos	99,91 puntos	100,00 puntos	89,03 puntos
2.- Enterprise Formación Continua S.L.	80,00 puntos	60,00 puntos	---	58,38 puntos
3.- Gades Asesoría Integral de Empresas S.L.	77,10 puntos	87,10 puntos	87,65 puntos	77,75 puntos
4.- María Elvira Almeda Puerto	-----	-----	----	100,00 puntos

9º.- Con fecha 14 de noviembre de 2023 fue celebrada, previa la convocatoria oportuna, la tercera sesión de la Mesa de Contratación en la que, en vista de las actuaciones realizadas y, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento del informe definitivo de valoración de ofertas emitido con fecha 8 de noviembre de 2023 por parte de Dña. Esther Fernández Márquez, Agente de Empleo, admitiendo las puntuaciones concedidas en el mismo, con la salvedad de los errores aritméticos apreciados en la puntuación definitiva de la empresa Gades Asesoría Integral de Empresas S.L. para los lotes 3 y 4. Las puntuaciones definitivas otorgadas, por consiguiente, eran las siguientes:

LICITADOR	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
1.- Centro de Formación Jaramillo S.L.	99,91 puntos	99,91 puntos	100,00 puntos	89,03 puntos
2.- Enterprise Formación Continua S.L.	80,00 puntos	60,00 puntos	---	58,38 puntos
3.- Gades Asesoría Integral de Empresas S.L.	77,10 puntos	87,10 puntos	87,65 puntos	77,75 puntos
4.- María Elvira Almeda Puerto	-----	-----	----	100,00 puntos

b) Proponer la adjudicación de los lotes del contrato a los siguientes licitadores:



Lote	Licitador propuesto adjudicatario	Precio ofertado exento de IVA
Lote 1. Formación en competencias personales para el empleo	Centro Formación Jaramillo S.L.	6.210,00 €
Lote 2. Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática	Centro Formación Jaramillo S.L.	20.700,00 €
Lote 3. Actividades auxiliares de comercio	Centro Formación Jaramillo S.L.	23.287,50 €
Lote 4. Alfabetización digital/capacitación digital	María Elvira Almeda Puerto	4.920 €

c) Requerir a los citados licitadores propuestos como adjudicatarios para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presenten la documentación exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.

d) Publicar el acta de la sesión, junto con el informe emitido, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

10º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimientos notificados al efecto, han acreditado su habilitación empresarial, su solvencia económico-financiera, su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones con la Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas y de las tasas de formalización de contrato público, así como la suscripción de la póliza de seguro por responsabilidad civil exigida en el pliego aprobado.

11º.- Como consecuencia del cese de D. Víctor Javier Roldán Regateiro como Técnico de Formación en Proyecto EDUSI y, teniendo en cuenta que este técnico municipal ha dejado de prestar servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, procede designar a Dña. Esther María Fernández Márquez, Agente de Empleo, como responsable municipal del contrato a los efectos del art. 62 LCSP.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el art. 150.3 de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar el contrato de prestación del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (C-2023/037), a los siguientes licitadores:

Lote	Licitador propuesto adjudicatario	Precio ofertado exento de IVA
Lote 1. Formación en competencias personales para el empleo	Centro Formación Jaramillo S.L.	6.210,00 €
Lote 2. Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática	Centro Formación Jaramillo S.L.	20.700,00 €
Lote 3. Actividades auxiliares de comercio	Centro Formación Jaramillo S.L.	23.287,50 €
Lote 4. Alfabetización digital/capacitación digital	María Elvira Almeda	4.920 €



	Puerto	
--	--------	--

Tercero.- Requerir a Centro Formación Jaramillo S.L. y a Dña. María Elvira Almeda Puerto, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, procedan a la firma electrónica de los correspondientes contratos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, en tanto no se encuentren ya publicados, los informes elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Designar a Dña. Esther María Fernández Márquez, Agente de Empleo, como responsable municipal del contrato a los efectos del art. 62 LCSP.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a la responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a la Concejal Delegada de Hacienda, Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación o, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

